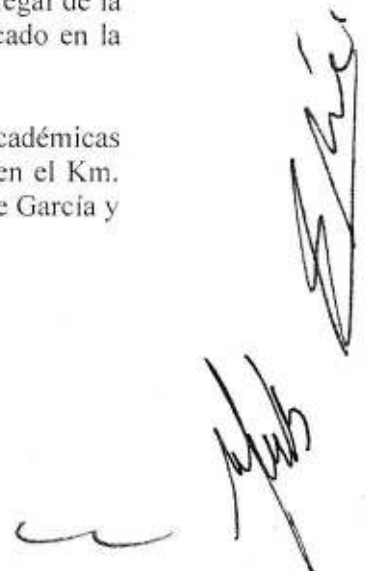


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN CONJUNTA DEL PROYECTO DENOMINADO "OBSERVATORIO URBANO LOCAL CIUDAD Y PUERTO DE ENSENADA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE LA "UABC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU VICERECTORA, M. EN C. **MARÍA GUADALUPE GARCÍA y LEPE**; Y, POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA**, EN LO SUCESIVO "EL IMIP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL DR. **GUILLERMO ARÁMBURO VIZCARRA**; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "UABC"

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.
2. Que tiene por misión formar recursos humanos profesionales que se integren a las diversas actividades que se realizan con el objeto de instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de Ensenada en el ejercicio de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano. Proporcionar servicios en materia de desarrollo urbano a entidades públicas y privadas y desarrollar estudios e investigación de los fomentos físicos, sociales y económicos del municipio.
3. Que su representación legal recae en su Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 y 72 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
4. Que la M. C. María Guadalupe García y Lepe, en su carácter de Vicerrectora, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Acuerdo que delega en diversas autoridades y funcionarios la representación legal de la Universidad, para la realización de los actos jurídicos que se indican, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 114 de fecha 31 de enero de 2004.
5. Que para cumplir con sus fines, cuenta con dependencias y unidades académicas entre las que se encuentra la Vicerrectoría del Campus Ensenada, ubicada en el Km. 103, carretera Tijuana – Ensenada, cuya titular es la M. en C. María Guadalupe García y Lepe, quien dará seguimiento al presente instrumento.
6. Que tiene su domicilio legal en Km. 103 Autopista Tijuana – Ensenada.



II. DECLARA "EL IMIP":

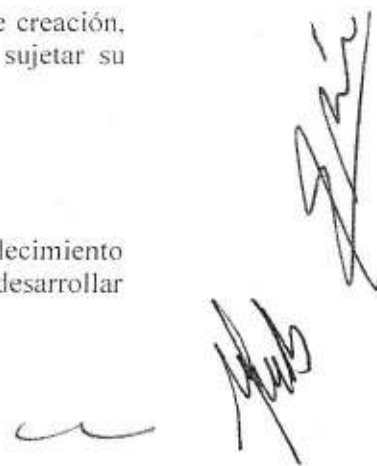
1. Que con fecha veinte de junio del año 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la creación del Centro de Estudios y Planeación del Desarrollo Sustentable de Ensenada (CEYPSE) y que posteriormente se abrogó y se constituyó el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP) publicado en el mismo periódico con fecha 26 de mayo de 2006; que es una entidad paramunicipal, que tiene la categoría de centro público de investigación y planeación del desarrollo urbano y rural del municipio de Ensenada, cuya misión es la de promover el desarrollo sustentable resaltando la importancia en el aprovechamiento y conservación de la riqueza natural, económica, social y cultural del municipio tanto en el ámbito local como regional, nacional y mundial.
2. Que el Dr. Guillermo Arámburo Vizcarra, es director y Representante legal, del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), y tiene facultades para comprometer al instituto en los términos del presente convenio, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada.
3. Que su representado cuenta con los conocimientos profesionales y personal necesario para ofrecer los servicios de manera integral, con estricto apego a la ética y secreto profesional.
4. Que en razón de encontrarse en los supuestos del Título III de la Ley de Impuesto sobre la Renta, relativo a las personas morales no contribuyentes, así como en las fracciones III y XII, del Artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el Instituto no es sujeto del pago de dichos impuestos.
5. Que el domicilio del instituto para efectos del presente convenio es el ubicado en calle Tercera 1323-16 Zona Centro C.P. 22800 en la ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que es voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

Que al reunir todos los requisitos consignados en sus instrumentos de creación, normas laborales y académicas aplicables, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es el establecimiento de bases y mecanismos de coordinación entre la "UABC" y el "IMIP", para desarrollar



el componente de la Ciudad de Ensenada en el proyecto denominado: "Observatorio Urbano Local Ciudad y Puerto de Ensenada", en adelante "EL PROYECTO".

SEGUNDA: Para el cumplimiento del convenio, las partes tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

A.- La "UABC", se obliga a:

- I. Designar a un colaborador que apoye directamente al grupo de trabajo de "EL PROYECTO", durante la vigencia del presente convenio.
- II. Promover el intercambio de información y documentación que sea relevante para la realización del proyecto materia de este convenio.
- III. Apoyar en el diseño logístico de "EL PROYECTO" Y la elaboración, monitoreo y evaluación de indicadores.
- IV. Apoyar en la definición y temas de métodos de consulta pública.
- V. Apoyar en la identificación y definición de temas prioritarios.
- VI. Apoyar de acuerdo a sus posibilidades en la capacitación y Asistencia Técnica.
- VII. Apoyar en la medida de sus posibilidades en la promoción de políticas urbanas así como en la difusión de la información.
- VIII. Participar en reuniones mensuales para la evaluación de "EL PROYECTO" cuando sea notificado en tiempo y forma y esto no interfiera con las actividades agendadas previamente.

B.- El "IMIP", se obliga a:

- I. Diseñar el Proyecto de Conformación del Observatorio Urbano Local.
- II. Generación e intercambio de Información, así como la elaboración, monitoreo y evaluación de indicadores.
- III. Aportar las herramientas y el análisis de los Sistemas de Información Geográfica.
- IV. Realizar la promoción de políticas urbanas.
- V. Apoyar en la definición de temas y métodos de consulta pública.
- VI. Proporcionar en la medida de las posibilidades Capacitación y Asistencia Técnica.
- VII. Proporcionar Espacios y Equipo para Juntas de Trabajo, Asistencia Técnica y Capacitación.
- VIII. Proporcionar los medios para la difusión del uso de la información generada por el "EL PROYECTO"
- IX. Realizar la convocatoria para las reuniones y la elaboración de informes de manera conjunta.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula anterior, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.



Las partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como partes integrantes del presente instrumento y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes acuerdan el establecimiento de una comisión técnica, integrada de la siguiente manera:

Por "JMIP"
M.C. Cesar García Gutiérrez

Por la "UABC"

Dr. Alejandro García Gastelum
M.C. Luis A. Galindo Bect

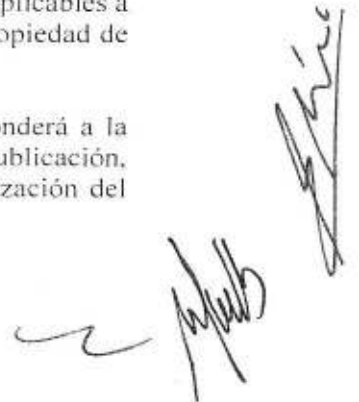
La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Estudiar las propuestas de cada una de las instrucciones para la elaboración de convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento.
- c. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- d. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- e. Establecer las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- f. Sugerir la celebración de convenios de coedición con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones.
- g. Fungir como estancia encargada de resolver y proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.
- h. Presentar informes a las partes asociadas de los resultados de la ejecución de los proyectos.
- i. Someter a consideración de las instituciones los problemas que ameriten la intervención de las partes.
- j. Los demás asuntos y tareas que las partes acuerden conjuntamente.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por el escrito de la otra parte.

No aplica los señalados en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio, las partes ya tengan o que formen parte de su patrimonio.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Que manifiestan el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y procedimientos de cada institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes y los facilitadores que participen en este convenio específico, continuarán bajo la dirección del titular de la dependencia o entidad en la que esté adscrito, por lo que este convenio no crea nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y las partes receptoras.

Si en la realización del convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éstos continuarán bajo la dirección de la dependencia o entidad que les corresponda, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral que obligue a los firmantes, por lo que no podrán ser consideradas entre sí como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que solicite por escrito por lo menos con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación. En tal caso, las partes tomarán las



medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos en curso.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, siempre que tal modificación conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

De igual forma, Los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por los mismos y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

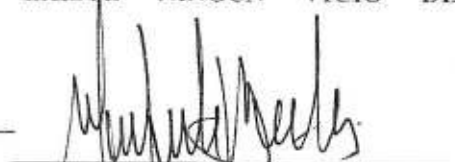
DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Este convenio es producto de la buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse, procurará resolverse en primera instancia a partir de las recomendaciones que emita la Comisión Técnica. Sin embargo, en caso de que subsistan las discrepancias, las partes se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Ensenada, Baja California, con renuncia a cualquier competencia por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otra circunstancia que pudiera corresponderles.

Los aspectos relativos no considerados en este convenio, serán resueltos por el común acuerdo de las partes y para ello bastará establecer en un documento de las partes con los acuerdos adoptados, y deberá contener las firmas de los miembros de la Comisión Técnica, dichos acuerdos se consideran parte integral del presente convenio y su carácter será obligatorio.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y LO RATIFICAN EN SU CONTENIDO, EN LA CIUDAD DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO EXISTE NINGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO.


DR. GUILLERMO ARÁMBURO VIZCARRA
DIRECTOR DEL IMIP.


M. C. MARÍA GUADALUPE CARCÍA Y LEPE
VICERRECTORA DE LA UABC
CAMPUS ENSENADA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



Asesor Jurídico
Campus Ensenada


Revisado